



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo siete de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
Ejecutante	GERMÁN DARIO CARVAJAL LOPERA
Ejecutado	JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 31 03 015 2023-00028-00
Asunto	Admisión

Toda vez que los requisitos señalados mediante providencia del 17 de febrero de 2023, fueron debidamente satisfechos y dado que la demanda cumple los requisitos señalados por el artículo 82 del CGP y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por GERMÁN DARIO CARVAJAL LOPERA en contra de JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término del artículo 369 del C.G.P para contestar la demanda y proponer excepciones.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, como se dispone en el artículo 108 ibídem. En concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se entenderá que el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

QUINTO. ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Para el efecto, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-276777 de la ORIP de Medellín Sur, mismo que corresponde al bien objeto del presente proceso, de conformidad con el artículo 375 del CGP en su numeral sexto (6).

SÉPTIMO. INFORMAR la existencia del presente proceso a a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el artículo mencionado anteriormente en su numeral 6 inciso segundo, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-276777 de la ORIP de Medellín Sur, ubicado en la Carrera 69 B # 32D – 45 de Medellín.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada YEIN UBARNES MUÑOZ con CC. 1.065.009.158 y TP 359382, para representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

MS

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c920cdeb2231193123a747501fa5673b3a886a02e5cef19d587ae09f61861a**

Documento generado en 08/03/2023 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>